



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**DEMANDA PERTENENCIA**

**Radicación:** 154664089001.2023.000125.00  
**Demandante:** MARIA ISMENIA ORDUZ  
**Demandados:** HEREDEROS MARIA OBDULIA ORDUZ.

MARIA ISMENIA ORDUZ mediante apoderado, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto de un predio ubicado en el Municipio de Monguí, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OBDULIA ORDUZ señores, MARIA ANTONIA ORDUZ, EFRAIN SANDOVAL ORDUZ; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del inmueble antes mencionado.

Visto el escrito del líbello demandatorio, encuentra este Juzgado que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por MARIA ISMENIA ORDUZ mediante apoderado, predio ubicado en el Municipio de Monguí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE (N): Del punto No. 3 de coordenadas E1135744 y N-1125281 sigue en línea recta hasta encontrar el punto No.2. De coordenadas E-1135790 y N-1125293. Siendo colindante Marcos Bonilla Cerca al medio, en una distancia de 47.50 metros lineales. ORIENTE (E): Del punto No. 2 de coordenadas E-1135790 y N-1125293, sigue la línea hasta encontrar el punto No. 1. De coordenadas E-1135788 y N-1125283 Siendo colindante la vía intermunicipal Sogamoso Mongui al medio, en una distancia de 10.00 metros lineales. SUR (S): Del punto No. 1 de coordenadas E-1135788 y N-1125283 sigue en línea recta hasta encontrar el punto No. 4. De coordenadas E-1135744 y N-1125271, siendo colindante Herederos de Obdulia Orduz piedras enterradas al medio, en una distancia de 45.90 metros. OCCIDENTE (W): Del punto No. 4. de coordenadas E-1135744 y N-1125271 sigue en línea recta hasta encontrar el punto de partida No. 2 0 de partida de coordenadas E-1135744 y N-1125281, cimienta en piedra al medio y propiedad de herederos de Benjamín Gómez, en una distancia de 10.00 metros, con el cual cierra rectángulo. Distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-48169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y cédula catastral No 15- 466-01-00-0060 0003-000, con un área total de 442 m2.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem.

**TERCERO:** Notificar personalmente a los herederos determinados de MARIA OBDULIA ORDUZ señores, MARIA ANTONIA ORDUZ, EFRAIN SANDOVAL ORDUZ de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del CGP.

**CUARTO:** En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, conforme con lo preceptuado en el artículo 10° de



la ley 2213 de 2022, y póngase en el lugar debido, las vallas en cada predio, con las dimensiones y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Inscríbese la demanda sobre el predio objeto de usucapión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-48169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios a la parte interesada, para que dé trámite a los mismos, cumpliendo con su carga procesal.

SEPTIMO: Este Despacho no desconoce la calidad de parte de la Agencia Nacional de Tierras como se ha indicado por vía jurisprudencial (T-488 de 2014; T-549 de 2016, T-567 de 2017 y SU-288 de 2022), por lo que oficiara a dicha entidad, a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación. Envíese copia del presente auto, demanda y anexos para lo de su cargo. Por secretaría líbrese el oficio a la parte interesada, para que dé trámite al mismo, cumpliendo con su carga procesal.

OCTAVO: Una vez se cumpla con el emplazamiento, se inscriba la demanda, se tenga respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, el cual se surtirá por el término de un mes, conforme con lo señalado en la parte final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante, a la profesional del derecho JEISSON SALAMANCA, en los términos y condiciones del poder conferido.

DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas cumpla con lo de su carga.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**OSCAR JULIO LARA TELLO**

**Juez**

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 01  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 18 de enero de 2024  
Notificado hoy: 19 de enero de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

*Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional [jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co) todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.*

**Firmado Por:**  
**Oscar Julio Lara Tello**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Mongui - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7cde2dead771f0ed1cfbd6d29044729eef6fb4a98d237f84a00e7ca2cbfcd**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**